

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1997 0042

Conforme a la solicitud de entrega de dineros, elevada por el demandado, se dispone:

NEGAR la entrega de dineros, en razón que no existen sumas por entregar a su favor, tal como pasa a explicarse:

i.- De las liquidaciones:

A.- Crédito Demanda Principal

1.- Crédito en favor de Bancoop y que fuera **cedida** a nombre de la entidad ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA., cuyo valor ascendió a la suma de \$67.678.502,93 + \$2.654.000 correspondiente a las costas, arroja una sumatoria de **\$70.332.502,93** pesos m/cte.

2.- El tercero ADOLFO LEON TORRES consignó las sumas antes referidas, cancelando la obligación, mediante consignación de los títulos por la suma de **\$68.000.000 y \$2.700.000** m/cte, tal como consta a los folios 62-64 del expediente.

3.- Lo anterior, generó que el actual acreedor del crédito fuera el señor ADOLFO LEON TORRES, cuyas liquidaciones del crédito, proyectaron un valor total de **\$98.664.560,13** (fol. 129/130) + **\$2.719.429,78** pesos m/cte, (actualización del crédito), para un monto total de **\$101.383.989,91** pesos m/cte.

4.- Por auto del 20 de junio de 2014, se dispuso la entrega de los dineros tanto de la demanda principal (**\$98.792.435**) como de la acumulada (**\$27.092.040**); igualmente en dicho proveído, se estipuló que se entregaran los dineros excedentes en favor del demandado, así como consta al fol. 221.

5.- Los dineros a favor de ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA., fueron entregados el día 23/05/2008 por el monto de **\$70.700.000** pesos m/cte. (fol. 281).

6.- Los dineros a favor de ADOLFO LEON TORRES fueron entregados, mediante los depósitos por la suma de **\$98.664.560,13 + \$2.720.429,78** pesos m/cte., tal como consta al paginario 309.

B.- Crédito Demanda Acumulada

(i).- Crédito a favor de la señora ADRIANA VARGAS CEBALLOS, cuya liquidación fue aprobada en la suma de **\$27.092.040** m/cte. (fol. 37)

(ii).- Costas aprobadas en la suma de **\$2.344.000** m/cte., según proveído del 29/06/2000 (fols. 33/34)

ii.- De los dineros existentes y vigentes para el proceso

Según el informe secretarial, obrante en el registro **#8**, están vigente los siguientes depósitos judiciales:

4333658	28/11/2013	\$2.344.000
4333756	28/11/2013	\$27.093.040
5263805	11/11/2015	\$64.556.15
5263806	11/11/2015	\$3.029.07

iii.- De los dineros por entregar:

a.- Para la acreedora ADRIANA VARGAS CEBALLOS los títulos No. 4333658 y No. 4333756 de fecha 28/11/2013 por el monto de \$2.344.000 y \$27.093.040 m/cte., con los cuales se canceló las liquidaciones de crédito y costas de la demanda acumulada.

b.- Para el acreedor ADOLFO LEON TORRES, los depósitos judiciales No. 5263805 y No. 5263806 de fecha 11/11/2015 por los montos de \$64.556.15 y \$3.029.07, los cuales fueron tenidos en cuenta por esta sede judicial en proveído del 2 de agosto de 2013 visto en el folio 139 a 141 del expediente.

Por consiguiente y atendiendo el análisis efectuado, no existen dineros para entregar a favor del demandado, así, en el auto del 20 de junio de 2014,

se hubiese indicado que “*Previa la verificación de la existencia de remanentes, PAGUESELE al demandado ERNESTO Vargas Prada el dinero sobrante*”.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e472607a033bd3a6ab5dad61bff65af3d1bbb70655c79caaf4449925eb184**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0236

Teniendo en cuenta lo solicitado por la actora en el registro **#2**, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en su calidad de abogada adscrita a la firma HEVARAN S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671ad9fc7671ec93ed48d02f19431602941058d3113c905a69a8f0687c760de**

Documento generado en 27/11/2023 09:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0020

I.- Revisado el expediente, advierte el juzgado que, el demandante DAGOBERTO CASTELLANOS CEDANO, no ha otorgado mandato a ningún profesional del derecho; toda vez que, la abogada que los representaba renunció al mandato, por tanto se dispone:

REQUERIR al demandante DAGOBERTO CASTELLANOS CEDANO, para que otorgue mandato a un profesional del derecho, que lo represente en las presentes diligencias.

II.- Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora de las **9.30 a.m** del 11 de julio de **2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará, a cabo, aunque no concurra alguna de las partes, o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: DAGOBERTO CASTELLANOS CEDANO
CAMILA GUARNIZO BEDOYA
MARIBEL CASTRO ARENAS
DIANA PATRICIA MORENO ARENAS
BLANCA NUBIA ARENAS MORENO
ERNESTO MORENO ARENAS
ARACELY MORENO ARENAS

1.1.- DAGOBERTO CASTELLANOS CEDANO
(Predio: Cra. 47 A No. 73 C – 12 Sur)

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1).- Decreto 394 del 01 de octubre de 2002 de Legalización de los barrios LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol. 68/96)
- 2. Mapa de legalización del barrio LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol.97)
- 3. Certificado especial de pertenencia de la matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fol. 98)
- 4. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fo. 99/137)
- 5. Certificado de existencia y Representación legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (fol. 138/147)
- 6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado. (fol. 148)

149/168) 7. Documentos de idoneidad del perito evaluador (fol.

8.- Poder (fol.1 /)

9.- Certificado de Registraduría Nacional #585581458 vigencia cédula del demandante (fol. 3)

10.- Avalúo comercial inmueble urbano. (fol 4/9)

11.- Formato Viabilidad Técnica y Jurídica (fol. 3)

12.- Informe pericial – Registro Fotográfico. (fol. 10/11)

13.- Formato Plano Predio. (fol. 12)

14.- Formato Plano Barrio. (fol. 15)

15.- Soporte valor de la construcción (fol. 12)

16.- Estudio de Mercado. (fol. 13)

17.- Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 (fol. 16)

18.- Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural, Codensa y Acueducto (fol. 17/19)

19.- Certificación catastral (fol. 20)

20.- Certificado de defunción del demandado #06384254

|

b).- Testimonios

❖ Maria Veronica Valverde

❖ Isidro Correa

1.2.- CAMILA GUARNIZO BEDOYA

(Predio: Cra. 44 No. 71 – 21 Sur)

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1).- Decreto 394 del 01 de octubre de 2002 de Legalización de los barrios LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol. 68/90)

2. Mapa de legalización del barrio LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol.97)

3. Certificado especial de pertenencia de la matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fol. 98)

4. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fo. 99/137)

5. Certificado de existencia y Representación legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (fol. 138/147)

6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado. (fol. 148)

7. Documentos de idoneidad del perito evaluador (fol. 149/168)

8.- Poder (fol. 21 / 267).

9.- Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante (fol. 22)

10.- Avalúo comercial inmueble urbano. (fol. 24/30)

11.- Formato Viabilidad Técnica y Jurídica (fol. 23)

12.- Informe pericial – Registro Fotográfico. (fol 31/32)

13.- Formato Plano Predio. (fol. 35)

14.- Formato Plano Barrio. (fol. 36)

15.- Soporte valor de la construcción (fol. 33)

16.- Estudio de Mercado. (fol. 34)

17.- Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 (fol. 37)

18.- Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural, Codensa y Acueducto (fol. 38/40)

19.- Certificación catastral (fol. 41)

20.- Certificado de defunción del demandado #06384254

b).- Testimonios

❖ Armando Bustos Real

❖ Maria Herlinda Romero

**1.3.- MARIBEL CASTRO ARENAS
DIANA PATRICIA MORENO ARENAS
BLANCA NUBIA ARENAS MORENO
ERNESTO MORENO ARENAS
ARACELY MORENO ARENAS
(Predio: Cra. 46 C No. 73 B – 11 Sur)**

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1).- Decreto 394 del 01 de octubre de 2002 de Legalización de los barrios LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol. 68/90)

2. Mapa de legalización del barrio LAS BRISAS Y LA PRADERA (fol.97)

3. Certificado especial de pertenencia de la matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fol. 98)

4. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-50215. (fo. 99/137)

5. Certificado de existencia y Representación legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (fol. 138/147)

6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado. (fol. 148)

7. Documentos de idoneidad del perito evaluador (fol. 149/168)

8.- Poder (fol. 42 – 224 - 270).

9.- Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los aquí demandantes (fol. 44/

10.- Avalúo comercial inmueble urbano (fol. 50/55).

11.- Formato Viabilidad Técnica y Jurídica (fol. 49)

12.- Informe pericial – Registro Fotográfico (fol. 56/57).

13.- Formato Plano Predio (fol. 61)

14.- Formato Plano Barrio (fol. 62).

15.- Soporte valor de la construcción (fol. 59)

16.- Estudio de Mercado (fol. 60)

17.- Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda 2019 (fol. 63)

18.- Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Codensa y Gas Natural (fol. 64/66)

19.- Certificación catastral (fol. 67)

20.- Certificado de Defunción del demandado

2.- PARTE DEMANDADA E INDETERMINADOS

2.1.– HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ GAVIRIA RESTREPO

Representados por Curador ad litem

2.2.- DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Representados por Curador ad litem

a).- Documentales

Se atiende a las documentales obrantes en el proceso.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

B).- Dictamen e Inspección Judicial

B.1.- DECRETAR La inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión de los inmuebles ubicados en la CARRERA 47 A #73 C – 12 SUR ; CARRERA 44 #71-21 SUR y CARRERA 46 C – 73 B – 11 SUR, identificado con el F.M.I. de mayor extensión N° **50 S – 20215**.

B.2.- SEÑALAR la hora de las **9.30 am** del 27 de junio del año **2024**, para llevar a cabo la inspección judicial.

B.3.- DESIGNAR para el presente asunto, a un perito Topógrafo. Para efectos de lo anterior.

B.3.1.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso el nombre, dirección electrónica de un perito topógrafo, y, que reúna las exigencias descritas en el numeral 2° del artículo 48 y canon 226 del ordenamiento general del proceso.

INDICAR que el auxiliar de la justicia, deberá comparecer el día señalado para la inspección judicial, y, dictamine sobre los siguientes aspectos:

i).- identificación de los tres inmuebles por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras,

ii).- informar que personas lo ocupan,

iii).- si se trata de bienes de uso público,

iv).- construcciones realizadas en el inmueble, de bienes de uso público,

v).- construcciones realizadas en los inmuebles, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás,

vi).- estado actual del bien, usos,

vii).- indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen, y,

viii).- determinar si los bienes pretendidos son los mismos que se identificaron en la demanda, es decir, el señalado bajo el folio de matrícula de mayor extensión No. **50 S – 20215**. Por Secretaría comuníquesele esta decisión y la fecha en que se practicará la diligencia de inspección.

B.4.- CONCEDER al perito, el término de diez (10) días siguientes a la práctica la inspección, a fin, presente el dictamen pericial.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que, los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6509d9e10d9eb40f0eb16797a1460f3c5ac90b20c6fec850aeafd8fac4242**
Documento generado en 27/11/2023 09:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia De Persona Natural No Comerciante no. 2023 0600

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la señora LUCY ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, se advierte que de conformidad con el canon 533 del Código General del Proceso, este juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la misma, por falta de competencia funcional.

La demandante reclama como pretensión “*encontrándose en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus deudas como consecuencia de calamidades sufridas, se presenta, a través de la suscrita, **tramite de insolvencia de persona natural no comerciante...***”

En estas condiciones y a términos del artículo 533 de la disposición general, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, es asignada a los **Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, o a las Notarías del lugar del domicilio del deudor.**

Así las cosas, le corresponde a la interesada acudir a los Centros de Conciliación autorizados, o en su defecto a cualquier Notaría del Círculo de Bogotá, a efectos de iniciar el trámite de negociación de deudas, en razón de la insolvencia para pagar las deudas asumidas.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente solicitud de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** O **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** promovida por **LUCY ESPERANZA MORA RODRIGUEZ**, por falta de competencia, Funcional.

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos al interesado. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

28 NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 187

